



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

|            |   |
|------------|---|
| Proceso    | VERBAL  |
| Accionante | NELSON ALIRIO CASTRO                          |
| Accionado  | OLGA CECILIA YARCE<br>ALEJANDRO IGNACIO MEJIA |
| Radicado   | 050013103005 2020 00300 00                    |
| Asunto     | REAJUSTA CAUCIÓN                              |

Mediante escrito que antecede, el aquí apoderado judicial de la parte actora, solicita se reajuste el monto de la caución determinada en el auto admisorio de la demanda y con el fin de decretar la medida de inscripción de la demanda; señala el memorialista, que la misma supera con creces el 20% de las pretensiones conforme al artículo 590 del CGP.

Para resolver lo pedido, debe considerarse que en efecto las pretensiones se elevan a poco más de 185 millones de pesos y que en el auto admisorio se fijó como caución la suma de \$68.755.000 de pesos; por su parte el artículo 590 citado establece en su numeral 2° que: *“Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida”.*

Así las cosas y sin necesidad de hacer mayores discernimientos, encuentra esta judicatura que en efecto debe hacerse un reajuste de la caución establecida, por lo que, se fija en la suma de \$38.000.000 de pesos. Igualmente se reitera el término concedido en el auto admisorio y las consecuencias procesales de su no prestación oportuna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

m.g.

**Firmado Por:**

**RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2a87cb173e1b2f500502f4d9edb411dd578baaf845abd09fe2dde1180228cc72**

Documento generado en 05/04/2021 12:20:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**